COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE QUEJA
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-07/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS.
QUEJOSO: **********
COMISIONADO PONENTE: MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-07/2013**, promovido por el Ciudadano **********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. En fecha veintinueve de enero del año en curso, vía correo electrónico se interpuso el presente recurso de queja donde el ciudadano manifiesta:

> ***"Atolinga no cuenta con los artículos correspondientes a la nueva Ley de Transparencia" (Sic)***

SEGUNDO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico el presente recurso y toda vez que se refiere a la falta de información de oficio; en fecha cinco de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se procedió a revisar la página del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.

TERCERO.-Una vez procedente,se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite y

posteriormente tal Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado**MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO,** ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha seis de febrero del año en curso se notificó vía correo electrónico la admisión del Recurso de Queja al ciudadano.

QUINTO.- En fecha seis de febrero de dos mil trece, mediante oficio número 034/13 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido ala Titular del Sujeto Obligado a saber,Prof. Elizabeth Cortés Sandoval,en su carácter de PresidentaMunicipal del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cinco (05) días para presentar su informe respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha doce de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado, presentó ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el informe correspondiente a la queja.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día trece de febrero del año dos mil trece, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción III, de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Queja interpuesta por el ahora recurrente, es acorde con lo señalado en el artículo precitado de la propia ley.

TERCERO. Por lo que respecta a la personería del Ciudadano **********, en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la

misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

CUARTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1°, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que se analiza lo pertinente en el presente considerando.

> ***"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el derechode las personas de acceso a la información pública en posesión de los poderes, dependencias,entidades públicas, órganos, organismos y todas aquellas otras autoridades o instituciones,consideradas de interés público en el Estado de Zacatecas."***

Así pues, bajo la inconformidad del ciudadano respecto a que no se encuentra la información de oficio del Ayuntamiento deAtolinga, Zacatecas; se revisó la página de internet por parte del Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo; en coordinación con el I.S.C.Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, ambos Servidores Públicos de esta Comisión, mediante acta de fecha cinco de febrero del año en curso; la cual arrojó que dicho Ayuntamiento no cuenta con información pública de oficio, pues al remitirse a dicho portal en lo correspondiente a transparencia, sólo se muestra la Ley de la materia.

En este tenorel Sujeto Obligado en su informe, manifiesta lo siguiente:

"… que no obstante a la obligación legal de publicar a través de la página ww.atolinga.gob.mx la información de carácter público que señala la Ley de la materia. Cabe hacer mención que la señal de internet que se tiene en el municipio y en esta dependencia es de muy mala calidad y de forma periódica esta es nula de plano.

Sin embargo como se puede observar en la dirección web antes citada, en los momentos que se cuenta con un poco de señal, se está trabajando en la actualización de la página con la intención de que la información se encuentre publicada de acuerdo a la normatividad. Cabe hacer mención que toda la información que en su caso se requiera se

encuentra y está a disposición de las personas interesadas en forma impresa o a través de otros medios electrónicos, así como por medio del siguiente correo electrónico: presidencia_atolinga@hotmail.com..." (sic)

Respecto a lo descrito sobre la escasa señal de internet con que cuenta el municipio, es pertinente hacerle de su conocimiento, que esta Comisión, puede otorgarle apoyo en caso de requerirlo para que se sirva de la red y el personal de esta institución a efecto de apoyar y asistir a la unidad de enlace o persona a cargo, para realizar la actualización de su sitio web.

Ahora en cuanto a lo mencionado por el Sujeto Obligado de que se está trabajando en la actualización de la página, una vez que se revisa, no existe ningún dato distinto a lo establecido en el acta de fecha cinco de febrero del año en curso, que refleje la voluntad de publicar la información de oficio; por lo que para este Órgano Garante, resulta evidente que no se está trabajando en dicha actualización.

Mostrándose la página de la forma siguiente:

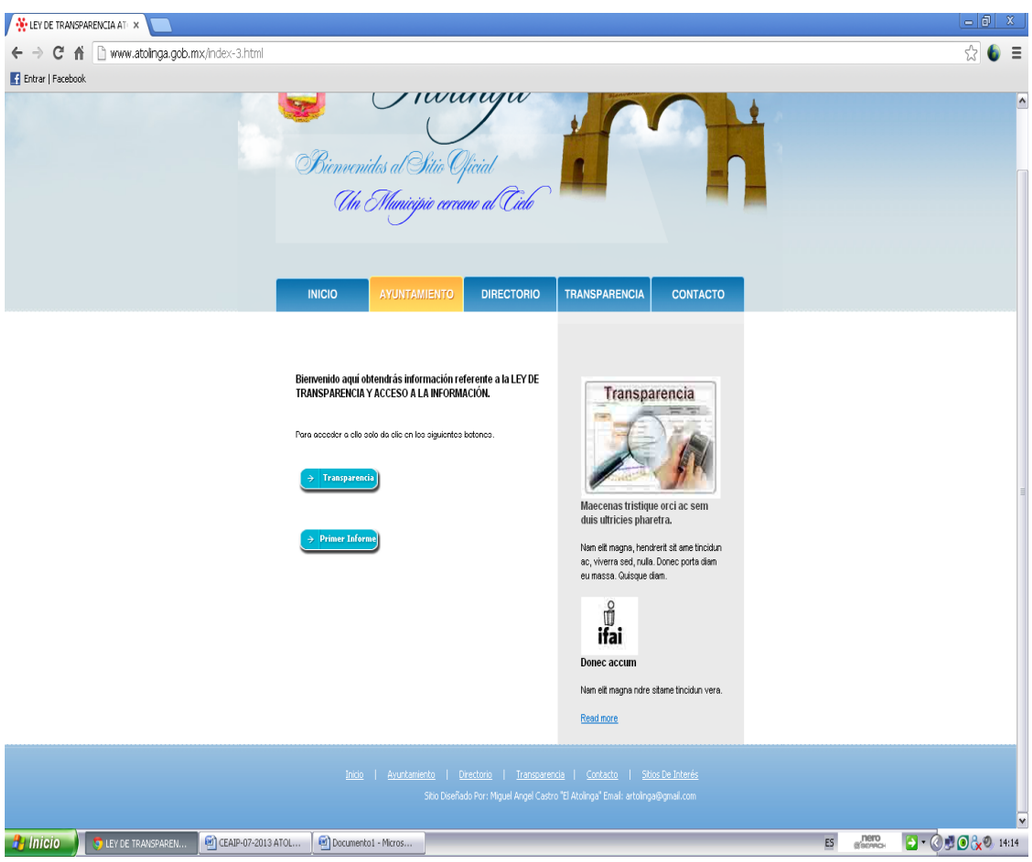

Los artículos 5 fracción XVIII, 11 y 15 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señalan que la

información de oficio debe difundirse actualizada y a través de los medios electrónicos; numerales que a la letra dicen:

*"**Artículo 5.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
*[…] XVIII.- PUBLICACIÓN DE INFORMACION.- La reproducción en **medios impresos y/o electrónicos** de información contenida en documentos para conocimiento del público."*

*"**Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general…".*

*"**Artículo 15.** Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada la siguiente información…"*

Atendiendo a los artículos precitados, el Sujeto Obligado debe teneren la página oficial del Ayuntamiento deAtoliga, Zacatecas, lo correspondiente a su información de pública de oficio aún y cuando de forma impresa esté disponible.

Por lo tanto este Órgano Garante, concluye que se declara fundado el agravio del ciudadano, lo cual conlleva a **instruir al Sujeto Obligado para que realice transmita la información pública de oficio en su página de internet.**

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso a), 6, 7, 8, 9, 11, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracciones I y II, 103 fracción III, 104, 105, 106 fracción II y 121; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 8 fracción XXIII, 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C.** **********, en contra de actos atribuibles al **AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Se declara**FUNDADO**el agravio hecho valer por el recurrentea través delRecurso de Queja que nos ocupa, analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante**INSTRUYE** al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS, para que actualice la información pública de oficio en su página de internet.

CUARTO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado,a través del Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas,la Prof. Elizabeth Cortés Sandoval, un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualice la información pública de oficio en su portal de internet, para que esto ponemos a sus ordenes personal del área de informática de esta institución.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de**DIECISÉIS(16) DÍAS HABILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO;** con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así comoal ahora Sujeto Obligado, mediante oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionadosel **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, la Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON y el MTRO.JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponenciadel tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----------Doy fe.---------- (RÚBRICAS).